



DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA que tenía la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores JOSÉ CARLOS VILLENA ROZAS, SUSAN NOHELIA ARCE ALLAUCA, y RULO MICHAEL PALMA MALDONADO

Resolución Directoral

Nº 50 -2024-MTC/21

Lima, 19 JUL. 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 124-2024-MTC/21.ORH.STPAD de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 214-2023-MTC/21.OCI de fecha 04 de agosto de 2023, la Jefatura del Órgano de Control Institucional remitió a la Dirección Ejecutiva – Provías Descentralizado, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP “A las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT realizadas en la Zonal Cusco por los años 2020 a 2022”, (*en adelante, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP*) correspondiente al periodo 07 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022, con la finalidad de que disponga adoptar las acciones que correspondan;

Que, de la revisión del **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP**, se observa, en relación a los Procesos de Convocatoria: UZCUS 001-2020 y UZCUS 003-2020, lo siguiente:

“(…)

CONVOCATORIA: UZCUS 001-2020.- “(13) Contrataciones del Servicio de MONITOREO, SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA a las Municipalidades Provinciales de: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba”.

El “Acta de Evaluación del Proceso: UZCUS N° 001-2020”, se elaboró el 16 de julio de 2020 de 11:00 a 18:00 horas (Apéndice n° 2) fecha en la que, según la citada acta, se revisó y calificó los currículums vitae de los participantes, consignándose:

- Número de participantes registrados: 57



- Relación de doce (12) personas ganadoras de la convocatoria para igual número de provincias, sin mencionarse las razones por las cuales, inicialmente no se consideró en la convocatoria a la provincia de Espinar, conforme estaba previsto; sin embargo, se advierte la existencia de un "Acta Complementaria de Evaluación del Proceso UZCUS N° 001-2020" de 27 de julio de 2020, donde se declara como ganador para dicha provincia al señor: Gabriel Rodrigo García Estrada; señalándose de manera inoportuna en esta última acta, que el postulante para dicha provincia no firmó la orden de servicios por temas personales.

Es de precisar que, las citadas Actas fueron suscritas por el Ing. José Carlos Villena Rozas – Coordinador Zonal Cusco y la Lic. Susan Nohelia Arce Allauca – Evaluador 2, quienes también suscribieron el cuadro de calificación de postulantes, siendo este último documento, suscrito conjuntamente con el Ing. Rulo Michell Palma Maldonado – Especialista Local.



Además, en esta contratación, se evidencia que el resultado de la contratación se realizó en dos (2) fechas distintas y distantes una de la otra (16 y 27 de julio de 2020), según cuadro de evaluación, aplicando criterios de calificación y/o factores (experiencia 80% y propuesta económica 20%) que no estuvieron previstos en los términos de referencia y normativa interna de la Entidad, a lo que se suma la falta de documentos que acrediten la presentación de las propuestas por cada uno de los postores participantes y, ausencia de la suscripción de los cuadros comparativos por parte de la Administradora de la Unidad Zonal Cusco, responsable de la firma de tales formatos, según lo establecido en el numeral 6.5 del Instructivo n° 6-2017-MTC/21 – "Lineamientos por el trámite de requerimientos de bienes, servicios y consultorías de servicios en general hasta 08 UITs", aprobado por Resolución Directoral N° 308-2017-MTC/21 de 6 de octubre del 2017.



CONVOCATORIA: UZCUS 003-2020.- "(13) Contrataciones del Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial en las Municipalidades de: Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba".

El "Acta de Evaluación del Proceso: USCUS N° 003-2020" se emitió el 17 de julio de 2020, en donde se señala haber laborado de 9:00 a 12:00 horas



Resolución Directoral

(Apéndice N° 3); asimismo, se consigna la participación de veintinueve (29) participantes registrados con trece (13) postores ganadores para igual número de provincias, advirtiéndose que el acta fue firmada por el Ing. José Carlos Villena Rozas – Coordinador Zonal Cusco y la Lic. Susan Nohelia Arce Allauca – Evaluador 2, quienes también firmaron el cuadro de calificación conjuntamente con el Ing. Rulo Michell Palma Maldonado – Especialista Local.

De la revisión a la documentación relacionada con la gestión administrativa de la Zonal Cusco, se tiene:

- En el proceso complementario de evaluación de 31 de julio de 2020 (evaluación no establecida en los TDR ni en la normativa) para la provincia de “La Convención”, no se respetó el orden de prelación, pues se dio como ganadora a una postulante que alcanzó menor puntaje, no obstante que el ganador de la convocatoria inicialmente fue el señor José Ferro Quispe. Al respecto, se evidenció la existencia de un “Acta Complementaria N° 02 de Evaluación del Proceso: UZCUS N° 003-2020” del 31 de julio del 2020, declarando como ganadora a: Yenny Luz Florez Flores, y consignándose “(...) el postulante para la Provincia de La Convención presentó su renuncia por temas personales”, “Se procedió a verificar los postulantes por orden de prelación, teniéndose como ganador a: Yenny Flores Florez”.

De la revisión al cuadro de calificación de postulantes remitida por el Coordinador Zonal, se tiene que, los responsables del proceso no respetaron el estricto orden de prelación de los postulantes, pues el ganador fue el señor FIDENCIO EUSEBIO MORALES con un puntaje total de 66.26, mientras que la señora YENNY LUZ FLOREZ FLORES, a quien se le contrató, obtuvo un puntaje total de 33.5.

- Igualmente, en el caso de la provincia de Espinar, se evidencia un “Acta Complementaria de Evaluación del Proceso: UZCUS N° 003-2020” de 27 de julio de 2020 (evaluación no establecida en los TDR ni en la normativa), donde resultó como ganadora MELIZA URPI RAMOS CUITO. Al respecto, el comité evaluador justifica su decisión señalando que: “(...) el postulante para la provincia de Espinar no firmó la orden de servicio por temas personales”, “Se procedió a verificar los postulantes por orden de prelación, teniéndose como ganador a: Meliza Urpi Ramos Cuito”.



Sobre el particular, se tiene que el comité de evaluación, calificó como ganador para la provincia de Espinar al señor "DAN LEIVA MORA" (con CIP 222579) y, según Acta de Evaluación, dio como ganador al señor "DAN LEIVA LEIVA (con CIP 222579) (nótese que se trataría del mismo profesional por el número de CIP; sin embargo, se le cambió el apellido materno); no obstante lo anterior, se lo sustituyó, contrató y pagó a MELIZA URPI RAMOS CUITO (CIP 241079), quien no había postulado a la provincia de Espinar, siendo sus opciones de postulación, según cuadro de evaluación, las provincias de: Acomayo, Urubamba y Canchis.

Al respecto, el resultado de la citada convocatoria se dio el 17 de julio de 2020, suscribiéndose posteriormente dos (2) actas complementarias de resultados en fechas distintas y distantes (27 y 31 de julio de 2020), así como, el criterio para la calificación (experiencia 80% y propuesta económica 20%) para la evaluación de las propuestas presentadas por los postores participantes corresponden a evaluaciones y criterios de calificación no previstas en los términos de referencia ni en la normativa de la entidad, dándose como ganadores a dos (2) personas que no les correspondía, tal como se puede evidenciar a través del "cuadro de evaluación" y de las "actas complementarias de evaluación" del 27 y 31 de julio del 2020; no acreditándose además, el registro de los postores y la documentación de obligatorio cumplimiento; a lo que se suma el hecho de que, el cuadro de evaluación y acta de resultados no están firmadas por la Administradora de la Unidad Zonal Cuzco, responsable de la suscripción de los mismos".
(...)"

Que, en atención a ello, mediante Memorando N° 850-2023-MTC/21.ST de fecha 14 de noviembre de 2023, el Secretario Técnico de Provías Descentralizado remitió a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos – PVD, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP “, con la finalidad de adoptar las acciones que correspondan, debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, en esa línea, mediante Memorando N° 2629-2023-MTC/21.ORH de fecha 14 de noviembre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos – PVD, derivó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos administrativos disciplinarios, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP para la realización





Resolución Directoral

de las acciones correspondientes que conlleven a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria;

ANÁLISIS:

La responsabilidad administrativa

Que, debe mencionar que la responsabilidad administrativa tiene por objeto sancionar aquellas conductas que lesionan el buen funcionamiento de la administración pública, que tiene como origen la inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público. Así, la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos se puede definir como el sistema de consecuencias jurídicas de índole represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, se imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública¹;

Que, bajo esa misma línea de argumentación, se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que establece: "(..) *la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación del servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso*";

Que, asimismo, la prescripción de una infracción administrativa comporta la extinción de la responsabilidad sancionadora derivada de la comisión del ilícito. De modo que, una vez prescrita la infracción, la Administración ya no podrá ejercitar la potestad sancionadora frente al sujeto que ha realizado aquella conducta típica. La prescripción no supone que la Administración abdica o renuncia, siquiera implícitamente, al ejercicio de la potestad sancionadora. Lo que sucede es que la



¹ COMADIRA, Julio Rodolfo. La Responsabilidad disciplinaria del funcionario público, en Jornadas sobre responsabilidad del Estado y del funcionario público. Universidad Austral. Editorial Ciencias de la Administración, Buenos Aires 2001. P.590.

Administración sólo puede actuar legítimamente dicha potestad dentro del plazo legalmente previsto²;

Que, en el Derecho Administrativo Sancionador *“la prescripción tiene un doble fundamento. Desde la perspectiva del ciudadano, la prescripción constituye una garantía que trae causa del principio de seguridad jurídica y se traduce en la exigencia de una cierta continuidad temporal entre la comisión de la infracción y la imposición de la sanción, el presunto infractor debe conocer con certeza hasta qué momento es perseguible el ilícito cometido. Desde la perspectiva de la Administración, la prescripción es una exigencia del principio de eficacia administrativa; por un lado, las consecuencias que comporta la prescripción tendrían un cierto efecto de prevención de la inactividad o falta de ejercicio de la potestad sancionadora; por otro lado, con el transcurso del tiempo disminuyen las posibilidades de actuar con éxito la potestad sancionadora”*³;

Que, *“La extinción de la responsabilidad punitiva por prescripción de la infracción es, además, una cuestión de orden público. En consecuencia, la prescripción debe ser apreciada de oficio tanto por la Administración como por los Tribunales; no siendo necesario que el interesado la invoque. Es más, podría suceder que el propio autor de la infracción desconociera que se ha producido la prescripción. Por otra parte, al tratarse de una cuestión de orden público, el beneficiado por la prescripción no podría renunciar a sus efectos”*⁴;

Que, finalmente, cabe destacar que, conforme sostiene el Tribunal del Servicio Civil, la prescripción torna incompetente al órgano sancionador para emitir un pronunciamiento respecto de la falta imputada, de manera que carece de legitimidad para imponer una sanción⁵;

Cómputo del Plazo Prescriptorio

Que, para el desarrollo del presente caso se debe tener presente lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el entendido que: *“La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión*

² DE PALMA DEL TESO, Ángeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones del Estado y las infracciones de pluralidad de actos: Distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. Revista Española de Derecho Administrativo Nro. 112. Civitas. Madrid 2001. Pag.554.

³ DE PALMA DEL TESO, Ángeles. Op. Cit. pp. 554-555

⁴ Op. Cit. Pag.555

⁵ Según Fundamento 23 de la Resolución N° 000082-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala del 28.01.2014





Resolución Directoral

de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, (...)", lo cual guarda relación con lo señalado en el Fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31.08.2016, que establece: "Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles, uno **de tres (3) años** y otro de un (1) año. **El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta**, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces" (negritas y subrayado nuestro);



Que, de otra parte, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31.08.2016, referida a la Prescripción en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, determina como precedente de observancia obligatoria los criterios expuestos en el Fundamento 21, el cual precisa que: "La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva";



Que, en esa línea, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se dispone:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga

sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...).";

Que, de lo anterior, se desprende que las entidades públicas no podrán computar el plazo de un (1) año para prescribir la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario cuando ya hayan transcurrido los **tres (3) años** desde que se cometieron los hechos materia de infracción;

Que, de lo antes expuesto, resulta preciso establecer si a la fecha transcurrió o no los tres (3) años calendario de cometida la presunta falta por parte de los servidores investigados, conforme al siguiente detalle:

PROCESO DE CONVOCATORIA UZCUS 001-2020:

ACTA DE EVALUACIÓN DEL PROCESO : UZCUS N° 0001-2020

N° de Proceso	Denominación del servicio	Para Municipalidad Provincial de:
UZCUS N° 0001-2020	(13) Contrataciones de Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de para ejecución de actividades de mantenimiento vial, en el marco del D.U. N° 070-2020.	1. CUSCO 2. ACOMAYO 3. ANTA 4. CALCA 5. CANAS 6. CANCHIS 7. CHUMBIVILCAS 8. ESPINAR 9. LA CONVENCIÓN 10. PARURO 11. PAUCARTAMBO 12. QUISPICANCHI 13. URUBAMBA

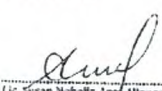
En la ciudad del Cusco, siendo las 11 horas del día 16 de Julio del año 2020, se reunieron los Evaluadores para proceder a revisar y calificar los Currículums vitales registrados en los siguientes correos:
convocatoria hasta SUITE@proviades.gob.pe
mesadepartescuscopevd@gmail.com

N° de participantes registrados: 57
 Luego de la revisión y verificación de los documentos sustentatorios se obtuvo el siguiente resultado:

	Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica UZCUS N°0001-2020	Formación Académica N° CIP	Experiencia Laboral N° AÑOS	Cumple capacitaciones SI/NO	PROVINCIA
1	GABRIEL CARLOS NORIEGA LUYO	13446	49	SI	CALCA
2	EDGAR JULIAN ZECENARRO MATHEUS	23577	22.4	SI	CUSCO
3	ROMÁN ESTACIO ARNALDO PAULINO	41510	20.8	SI	QUISPICANCHI
5	DIMAS BORIS LOAYZA PRADO	56606	20	SI	LA CONVENCIÓN
6	PERCY ANDRES LETONA PEREZ	94096	15	SI	PARURO
7	PLYNIO OCTAVIO CARRILLO APAZA	123971	6.0	SI	CANCHIS
8	JAMES ALBERTO ROMERO URIVOLA	59693	13	SI	CANAS
9	JULIO EDUARDO VALENCIA JIMENEZ	115765	11	SI	CHUMBIVILCAS
10	DAN JONATAN YUPANQUI TUNQUI	142825	8	SI	ACOMAYO
11	PAUL YOSHIO ALVAREZ YLASACA	234880	7.2	SI	PAUCARTAMBO
12	RONALD YALURI ESCALANTE	150933	7	SI	URUBAMBA
13	LUCINDA GOMEZ TRONCOSO	184017	5.1	SI	ANTA

Siendo, las 18 horas en señal de conformidad suscribimos el acta de los resultados finales


 Dr. José Carlos Vilma Rojas
 COORDINADOR GENERAL CUSCO
 PROVINCIA DESCENTRALIZADO
 Evaluador 1


 Lic. Sisani Nolasco Araya
 CIUD N° 22534
 Provincia de Cusco
 Evaluador 2



Resolución Directoral

ACTA COMPLEMENTARIA DE EVALUACION DEL PROCESO: UZCUS N° 0001-2020

N° de Proceso	Denominación del servicio	Para Municipalidad Provincial de:
UZCUS N° 0001-2020	(13) Contrataciones de Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de para ejecución de actividades de mantenimiento vial, en el marco del D.U. N° 070-2020.	1. ESPINAR

En la ciudad del Cusco, siendo las 09 horas del día 27 de Julio del año 2020, se reunieron los Evaluadores en vista que el postulante para la Provincia de Espinar no firmo la orden de servicio por temas personales.

Se procedió a verificar los postulantes por orden de prelación, teniéndose como ganador a:

Servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica UZCUS N°001-2020	PROVINCIA
GABRIEL RODRIGO GARCIA ESTRADA	ESPINAR

Siendo, las 10 horas en señal de conformidad suscribimos el acta de los resultados finales

[Firma]
Ing. Jose Carlos Villena Rosas
COORDINADOR REGIONAL CUSCO
PROVINCIA DE ESPINAR

[Firma]
Lic. Susan Noheila Ayala Alzate
EVALUADOR
Provincias Descentralizadas UZ CUSCO



PROCESO DE CONVOCATORIA UZCUS 003-2020:

ACTA DE EVALUACION DEL PROCESO : UZCUS N° 0003-2020

N° de Proceso	Denominación del servicio	Para Municipalidad Provincial de:
UZCUS N° 0003-2020	13) Contrataciones de: Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial para la Municipalidad Provincial de....., en el marco del D.U. N° 070-2020	1. CUSCO 2. ACOMAYO 3. ANTA 4. CALCA 5. CANAS 6. CANCHIS 7. CHUMBIVILCAS 8. ESPINAR 9. LA CONVENCION 10. PARURO 11. PAUCARTAMBO 12. QUISPICANCHI 13. URUBAMBA

En la ciudad del Cusco, siendo las 09 horas del día 17 de Julio del año 2020, se reunieron los Evaluadores para proceder a revisar y calificar los Currículums vitae registrados en los siguientes correos:

convocatoria hasta 8UIT@proviades.gob.pe
mesadepartescuscopvd@gmail.com

N° de participantes registrados: 29

Luego de la revisión y verificación de los documentos sustentatorios se obtuvo el siguiente resultado:

	Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento UZCUS N°003-2020	Formación Académica N° CIP	PROVINCIA
1	JOSE FERRO QUISPE	BACHILLER	LA CONVENCION
2	MAURIN PONCE VALDIVIA	BACHILLER	ACOMAYO
3	GONZALO VICENTH HUARCAYA PORTILLA	188761	URUBAMBA
4	RENUAR LEONARDO DIAZ LEZAMA	185186	CALCA
5	HERBERT MIRANDA BELLIDO	162187	CHUMBIVILCAS
6	KRISTELL ALEXANDRA CALDERON YEPEZ	BACHILLER	QUISPICANCHI
7	JIMMY PILARES ALVAREZ	BACHILLER	PARURO
8	CARLOS QUILLAHUAMAN MUÑOZ	BACHILLER	PAUCARTAMBO
9	TOMAS HUAMANI LONDOÑE	BACHILLER	CANCHIS
10	RAUL ANGEL FLORES HANCO	BACHILLER	CANAS
11	DAN LEIVA LEIVA	222579	ESPINAR
12	ERLA HUAMAN PUMA	BACHILLER	CUSCO
13	MILAGROS HUILLICAYA MENDOZA	BACHILLER	ANTA

Siendo, las 12 horas en señal de conformidad suscribimos el acta de los resultados finales



Ing. José Carlos Villena Rozas
 COORDINADOR ZONAL CUSCO
 PROVIAS DESCENTRALIZADO
 Evaluador 1

Lic. Susan Nohelia Arce Allauca
 CLAD N° 22258
 Proviás Descentralizado UZ CUSCO
 Evaluador 2



Resolución Directoral

ACTA COMPLEMENTARIA DE EVALUACION DEL PROCESO: UZCUS N° 0003-2020

N° de Proceso	Denominación del servicio	Para Municipalidad Provincial de:
UZCUS N° 0003-2020	13) Contrataciones de: Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial para la Municipalidad Provincial de....., en el marco del D.U. N.º 070-2020	ESPINAR

En la ciudad del Cusco, siendo las 09 horas del día 27 de Julio del año 2020, se reunieron los Evaluadores en vista que el postulante para la Provincia de Espinar no firmo la orden de servicio por temas personales.

Se procedió a verificar los postulantes por orden de prelación, teniéndose como ganador a:

	Servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento UZCUS N°003-2020	PROVINCIA
1	MELIZA URPI RAMOS CUITO	ESPINAR

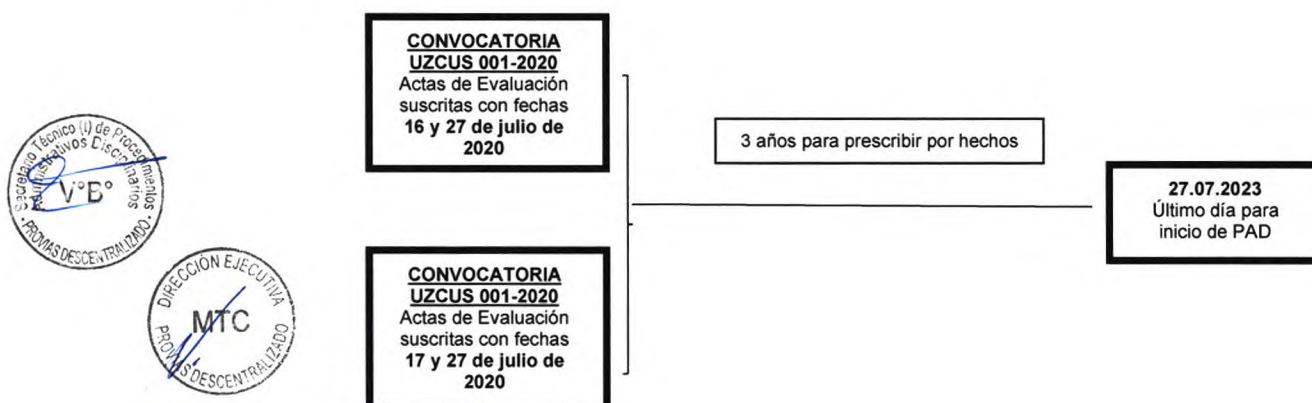
Siendo, las 10 horas en señal de conformidad suscribimos el acta de los resultados finales


Ing. José Carlos Vilena Rozas
COORDINADOR ZONAL CUSCO
PROVINCIA DESCENTRALIZADO


Lic. Susan Nobelia Arce Alarcos
EVALUADOR
PROVINCIA DESCENTRALIZADO UZCUSCO



Que, sobre lo señalado en las capturas de imagen antes acotadas, se aprecia que si bien las Actas de Evaluación, independientemente de su contenido, fueron suscritas el 16 y 27 de julio de 2020 (Proceso de Convocatoria UZCUS 001-2020), y el 17 y 27 de julio de 2020 (Proceso de Convocatoria UZCUS 003-2020) por los servidores ahora investigados; **es también cierto señalar que**, la potestad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores inició a partir del mes de julio de 2020, por lo que sumados los tres (3) años con los cuales contaba la Entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, se tiene que el mismo prescribió en el mes de julio de 2023, conforme se aprecia a continuación:



Que, siendo ello así, **la Entidad perdió la facultad para ejercer la potestad sancionadora**, por lo que corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa y proceder a realizar el respectivo deslinde de responsabilidades respecto de quien habría permitido la presente prescripción;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que, con fecha 04 de agosto de 2023, mediante el Oficio N° 214-2023-MTC/21.OCI, el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado tomó conocimiento del Informe N° 028-2023-2-5568-AOP, de Acción de Oficio Posterior a Provias Descentralizado "A las Contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT realizadas en la Zonal Cusco por los años 2020 a 2022", emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de Provias Descentralizado, se tienen que la acción administrativa para determinar la responsabilidad disciplinaria ya se encontraba prescrita, por lo cual no corresponde que se realice un deslinde de responsabilidades por haber operado la prescripción, al no existir alguna situación de negligencia que exige el numeral 252.3 del artículo 252



Resolución Directoral

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS2.

Que, de conformidad con el Informe de Precalificación N° 124-2024-MTC/21.ORH.STPAD de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual forma parte de la presente resolución, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, corresponde al Titular de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, en concordancia con el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas normas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **JOSÉ CARLOS VILLENA ROZAS**, Coordinador de la Unidad Zonal Cusco, **SUSAN NOHELIA ARCE ALLAUCA**, Especialista en Descentralización de la Unidad Zonal Cusco y **RULO MICHAEL PALMA MALDONADO**, Especialista Local I de la Unidad Zonal Cusco, por los hechos contenidos en el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2023-2-5568-AOP**, específicamente en los Procesos de CONVOCATORIA UZCUS 001-2020 "(13) Contrataciones del Servicio de MONITOREO SEGUIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA a la Municipalidad Provincial de: Cusco Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba y la CONVOCATORIA UZCUS 003-2020, "(13) Contrataciones del servicio de análisis y registro de información técnica del monitoreo y seguimiento a actividades de mantenimiento vial en la municipalidad de Cusco, Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba; al haber transcurrido, a la fecha, en que tomo conocimiento el titular de la Entidad, más de tres (3) años calendario desde que se cometió la presunta falta administrativa disciplinaria, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





ARTÍCULO 2º.- DISPONER la remisión de los presentes actuados a la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, para su conocimiento y archivo.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a **JOSÉ CARLOS VILLENA ROZAS, SUSAN NOHELIA ARCE ALLAUCA, RULO MICHAEL PALMA MALDONADO** y a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, para su conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Expediente N° I012330686-I